

Proyecto de Ley N°/2021-CR



LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para
mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
Nacional"



Proyecto de Ley N°

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 51° DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y ESTABLECE CONSULTA UNIVERSAL SOBRE SU CONTINUIDAD O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1.-Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, modificar el estatuto de la Derrama Magisterial creada mediante Decreto Supremo N°021-88-ED, a fin de efectuar la consulta universal a los docentes del magisterio nacional que a la fecha se encuentren afiliados, sobre su continuidad o disolución y liquidación.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 51°

Modifíquese el Artículo 51° en los términos siguientes:

Artículo 51°. -La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y sólo podrá ser disuelta y liquidada en los siguientes casos:

- a). - Por intervención de la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, en el caso de incurrir en las causales previstas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- b). -Por causales previstas en la Ley General de Sociedades.
- c). -Por manifiesto de la voluntad expresa de más del 50% de los docentes asociados, según consulta universal efectuada por el Ministerio de Educación como ente rector del sistema.

Artículo 3.- Procedimiento y plazos

El Ministerio de Educación como ente rector del sistema, establecerá los mecanismos para establecer la consulta universal a todos los docentes afiliados a la Derrama Magisterial, respecto a su manifiesto de voluntad expresa sobre su continuidad o disolución y liquidación de ser el caso.

3.1 Manifiesto de voluntad expresa sobre continuidad de la Derrama Magisterial

De manifestarse más del 50% de los docentes por la continuidad de dicha organización, el Ministerio de Educación según la facultad que le confiere el artículo 3 del Decreto Supremo N°021-88-ED, tendrá un plazo de 45 días calendario, para presentar un proyecto de modificación del estatuto, que garantice una mayor pluralidad en la administración de ésta, con la representación de todos los sindicatos actualmente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales – ROS y la instauración de la Asamblea General que garantice la participación de todos los asociados a través del voto universal.

3.2 Manifiesto de voluntad expresa sobre disolución y liquidación de la Derrama Magisterial

De manifestarse más del 50% de los docentes por la disolución y liquidación, el Ministerio de Educación tendrá un plazo de 6 meses para nombrar una Junta Liquidadora y proceder a la disolución y liquidación patrimonial de la misma. La Junta estará integrada por los siguientes:

- 03 representantes de cada Sindicato actual y debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales (ROS).
- 03 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 03 representantes del Ministerio de Educación
- 03 representantes de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al efectivo producto de la liquidación patrimonial de todos los activos, se le deducirán los adeudos, gastos de liquidación e impuesto de ley, luego el saldo será debidamente distribuido entre todos los asociados y depositado íntegramente en cada una de las cuentas bancarias individuales. La comisión emitirá la respectiva Constancia de Liquidación individual, dichos fondos son irrevocables y no se encuentran sujetos a descuentos ni retenciones judiciales.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 11:29:23-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. -Implementación

Encárguese al Ministerio de Educación y a la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, se sirvan reglamentar la presente Ley, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

Lima, mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 15:14:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 15:56:37-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 11:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
www.congreso.gob.pe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 16:39:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 14:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 12:08:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto legislativo busca democratizar la administración y las decisiones de la Derrama Magisterial, que fuera creada mediante Decreto Supremo N°078 del 10 de diciembre de 1965 e inició sus actividades el 01 de marzo de 1966. El 19 de junio de 1973 se dictó y publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Ley N°20064 "Dictan medidas para el funcionamiento de varios organismos formados por servidores públicos", que disponía que el Titular del Sector (Educación) una serie de medidas tendientes a cautelar la buena marcha administrativa y financiera de dicha asociación, además de democratizar su manejo a través de la elección de representantes antes sus órganos de gobierno y de convocar una asamblea general para la toma de decisiones.

Sin embargo mediante Decreto Supremo N°021-88-ED del 13 de setiembre de 1988 se aprobó su estatuto, donde se estableció un directorio y un consejo de vigilancia como órganos de gobierno, donde hace más de 3 décadas sus directivos pertenecientes sólo a un Sindicato actualmente minoritario (SUTEP) se suceden en el cargo a dedo, sin elección universal y lo que es peor ésta organización no cumple con los objetivos supremos consagrados en el artículo 3 de dicho instrumento administrativo interno, pues los maestros no tienen beneficio alguno y las pocas facilidades que se les brinda para créditos, los intereses de éstos están incluso por encima del promedio de otras instituciones crediticias financieras.

Otro aspecto grave a tener en cuenta es de que, pese a que el artículo 3 del Decreto Supremo N°021-88-ED faculta al Ministerio de Educación a efectuar las modificaciones respectivas al Estatuto, además de emitir otras normas complementarias, y pese a que lo ratifica la Sentencia recaída en el Expediente N°09231-2005-AA, éste jamás ha cumplido con hacer valer el clamor magisterial nacional respecto no sólo el manejo antidemocrático de la Derrama Magisterial, sino de una serie de hechos irregulares graves que se vienen dando dentro de ésta organización, originados de las decisiones de una cúpula dirigencial que actualmente no representa a la mayoría de los maestros a nivel nacional, lo cual denota un claro manejo y espíritu colusorio de parte del Ministerio.

I.1 Resoluciones de Sentencia del Tribunal Constitucional

Para mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha desarrollado el postulado de la libre asociación del que gozan los ciudadanos, así como la facultad para renunciar o desvincularse en cualquier momento de una organización. Así citamos las siguientes Resoluciones de Sentencia:

- **Resolución N°04938-2006-PA/TC: Caso César Abel Paz Soldán Salazar (Casino de la Policía), de fecha 22 de julio del 2007.**

Sumilla: El derecho de asociación no sólo implica la libertad de integración -libertad de asociarse en sentido estricto- sino que, por correlato, también supone la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación -libertad de no asociarse- o, simplemente, de renunciar en cualquier momento a la misma, pese a haberla aceptado en algún momento o circunstancia -libertad de desvincularse asociativamente- (FJ 7)¹.

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04938-2006-AA.pdf>

- **Resolución N°04241-2005-PA/TC: Caso Saturnino Ibaqui Pozo, de fecha 28 de junio del 2005.**

El contenido esencial se constituye de tres aspectos; derecho de asociarse, libertad de la persona para constituir asociaciones, pertenecer libremente a ellas y a realizar las actividades necesarias para lograr sus fines; derecho de no asociarse, es decir nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación; y la facultad de autoorganización, que consiste en que la asociación se dota de su propia organización (FJ 5)².

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona, ni se contrapone con lo establecido en los principios y valores de la Constitución Política del Perú, ni con las políticas del gobierno nacional como detallaremos a continuación, más bien se armoniza, alinea y complementa.

II.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Título I: De la persona y la sociedad.

Capítulo I

Derechos fundamentales de las personas

Artículo 02.-Toda persona tiene derecho a:

(...)

13.- A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

IV. ANÁLISIS BENEFICIO/COSTO

La iniciativa legislativa que se propone a través del presente, no irroga gasto alguno al erario público, por cuánto no se trata en absoluto de fondos públicos, sino fondos privados que se originan del descuento en la planilla única de pago de los maestros a nivel nacional.

V. LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con el Acuerdo Nacional, que tiene en su **PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, con las siguientes políticas:

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04241-2004-AA.pdf>

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas (negrita y subrayado nuestro), mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales (negrita y subrayado nuestro), de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

3. Institucionalización del diálogo y la concertación

Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil (negrita y subrayado nuestro), en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local (negrita y subrayado nuestro); y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.